



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 03 / SOLICITUD DE INF. 01-2020 / 06-01-2020 / RESP. 16-01-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Santa Tecla, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha seis de enero de dos mil veinte, se recibió y admitió solicitud de información registrada bajo el número 01-2020, de parte de [REDACTED], quien actuando en calidad de ciudadano, hace los siguientes requerimientos que literalmente **DICE**: **“Me proporcione constancia escrita sobre local comercial registrado en ésta alcaldía con nombre “Los Tercios”, fecha en que inició sus operaciones y fecha en que dejó de funcionar definitivamente; y si continua o no, siendo sujeto de obligaciones para ésta alcaldía, de igual forma solicito dirección exacta de los locales reportados y si éstos ya fueron cerrados. La información solicitada la baso en los artículos 66, 2, 3 y artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública por lo que agradecería me fuera entregada en físico la constancia”**. El Suscrito Oficial de Información Suplente, **CONSIDERA**: -----
- II. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante en Departamento de Registro Tributario de la Subdirección de Gestión Tributaria; para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “a, c y f”, 24, 25, 61, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; el Suscrito Oficial de Información Suplente notifica al solicitante, que el área generadora y/o responsable de la información solicitada realizó búsqueda en el Sistema de Gestión Tributaria, así como del expediente, encontrando registro del establecimiento denominado **“LOS TERCIOS COMIDA A LA VISTA”**; es por lo que se **RESUELVE**: a) Conceder la información referente a **Constancia de registro del establecimiento denominado “LOS TERCIOS COMIDA A LA VISTA”, en la cual se hace constar la fecha de inicio de operaciones y fecha de cierre; asimismo especifica que dicho establecimiento no es sujeto de obligación tributaria en este municipio**. b) Con relación al requerimiento de brindar la dirección, el Departamento de Registro Tributario manifiesta según constancia, que no ésta autorizado a proporcionar la dirección del establecimiento **“LOS TERCIOS COMIDA A LA VISTA”**, por encontrarse clasificada como **Información Confidencial**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal, que establece lo siguiente: **“Las declaraciones e informaciones que la administración tributaria municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán carácter confidencial, y sólo podrá proporcionarse información sobre las declaraciones tributarias en los casos expresamente determinados en las leyes o cuando lo ordenen los organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos con ejecutivos de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; así como para la publicación de datos estadísticos, que por su generalidad no permita la individualización de los contribuyentes. Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y los anexos de las mismas, las actualizaciones y procedimientos de la administración tributaria municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales o apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad o de la personaría, en su caso”**; es por lo anterior expresado que se deniega el acceso a este requerimiento por considerarse **Información**



**Confidencial.** c) La información concedida referida en el literal "a", tiene un costo, por lo que el solicitante cancelará la cantidad de cinco 00/100 US dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 5.00**), dicho

---

cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la LAIP y conforme al Art. 37 ltrmes 16.11 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establece el monto a pagar por constancias varias sobre trámites municipales. d) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----

- IV. NOTIFÍQUESE,** la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes.

**LIC. JOSÉ LEONIDAS RIVERA CHÉVEZ**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN SUPLENTE**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.